



# GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

## Resolución Directoral Regional

Nº 417 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 31 OCT 2025

### VISTO:

El Memorando N°292-2025-GRSM/DRASAM de fecha 28 de octubre de 2025; el Informe N°109-2025-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/ARRHH, de fecha 27 de octubre de 2025; sobre otorgamiento de pensión definitiva de sobreviviente - viudez a favor de **RISTER AMACIFUEN TUANAMA**

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Que, mediante Oficio N°047112-2025-DPR/ONP de fecha 21 de octubre de 2025; nos remiten la Resolución N°0000005767-2025-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 25 de setiembre 2025 con expediente N°11100224525, sobre pensión de viudez del régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, el Derecho a pensión se encuentra reconocido en el artículo 11 de la Constitución Política del Perú, y para el caso de los empleados o funcionarios públicos, es desarrollado por el Decreto Ley N°20530; mediante Resolución Directoral N° 056-84-INIPA-D-CIPA X del 12 de junio de 1984 se acredita que JOSE SEGUNDO GONZALES TANANTA, fue nombrado a partir del 30 de diciembre de 1983 con el cargo de Trabajador de Servicios II, Grado III y Sub Grado I; con la Resolución Directoral N°041-89-INIAA-EEA-POV/DZ del 6 de julio de 1989 se incorporó al régimen del Decreto Ley N°20530; mediante la Resolución Directoral N°054-90-INIAA-EEA.POV/DZ del 9 de setiembre de 1990 se cesó al ex pensionista a partir del 1 de setiembre de 1990 con el cargo de Artesano III, nivel remunerativo STA; y de acuerdo a las constancias de haberes y descuentos, constancias certificadas, el Informe N°088-91 y las Resoluciones mencionadas, se acredita 20 años, 8 meses y 1 día de servicios pensionables en el régimen del Decreto Ley N°20530; reuniendo los requisitos de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley N°20530;

Que, con la Resolución N°053-90-INIAA-OPER del 20 de setiembre de 1990, se otorgó pensión provisional de cesantía a partir del 1 de setiembre de 1990 a favor de JOSE SEGUNDO GONZALES TANANTA, con el cargo de Artesano III, nivel remunerativo STA, acreditando 20 años, 8 meses y 1 día de servicios pensionables en el Régimen del Decreto Ley N°20530;

Que, de acuerdo a las boletas de pensión de cesantía, que se encuentran adjuntas al legajo presentado a la ONP, se verifica que, a la fecha de su deceso, el ex pensionista JOSE SEGUNDO GONZALES TANANTA, venía percibiendo pensión de





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

## Resolución Directoral Regional

Nº 417 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 31 OCT 2025

cesantía definitiva bajo el régimen del Decreto Ley N°20530 equivalente al 100% de la pensión que le correspondería de acuerdo a su cargo, categoría y tiempo de servicios reconocidos;

Que, el Derecho a la pensión de viudez; de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N°20530, requiere que el titular del derecho haya fallecido siendo pensionista o haya tenido derecho a percibir pensión de cesantía, bajo el régimen del Decreto Ley N°20530; que el matrimonio se haya celebrado como mínimo doce meses antes del fallecimiento del causante; la solicitante, cumple con los requisitos de acuerdo a la evaluación y según Acta de Defunción presentada se verifica que el causante falleció el 4 de abril de 2025 y con Acta de Matrimonio, presentada, el matrimonio se celebró con una antigüedad mayor a 12 meses antes del fallecimiento del causante;

Que, el cálculo del monto de la pensión; al haberse determinado que cumple con los requisitos para ejercer el derecho de la pensión de viudez y de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 32° del Decreto Ley N°20530 modificado por la Ley N°28449 y por Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N°0050-2004-AI/TC y otros se tiene que establecer cuál es el monto de la pensión que le corresponde:

- Cien por ciento (100%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de la pensión no supere una remuneración mínima vital.
- Cincuenta por ciento de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.

El monto de la pensión de cesantía del esposo fallecido, que ascendía a S/ 1,088.00 se aplica una tasa del cien por ciento (100%) por concepto de pensión de viudez. Por lo tanto, el monto inicial de la pensión es de S/ 1,088.00;

Que, en lo referido a los devengados, se procede a regularizarlos por el periodo comprendido del del 4 de abril de 2025 al 31 de octubre de 2025, determinándose un devengado por la suma de S/ 7,807.20 a dicho monto se le deduce la pensión provisional de viudez desde el 1 de agosto de 2025 al 31 de octubre de 2025 por la suma de S/ 2,767.50; resultando un monto a pagar por devengado a favor de RISTER AMACIFUEN TUANAMA, que asciende a la suma de S/ 5,039.70 tal como se detalla en la hoja de liquidación de Devengados adjunta.

Que, de conformidad con la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N°29951, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el artículo 249° del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno;

Que, las condiciones de pago de la pensión; conforme al artículo tercero de la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF, las entidades que cuenten con aportantes o jubilados del régimen del Decreto Ley N°20530, son responsables de pronunciarse respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el





# GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

## Resolución Directoral Regional

N° 417 - 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

31 OCT 2025

cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que sea efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros;

Que, para acceder a las prestaciones de salud, el monto de la pensión está afecta al descuento del cuatro por ciento (4%) mensual, de conformidad con el inciso b) del artículo 6 de la Ley N°26790, con excepción de los aguinaldos a ser abonados en los meses de julio y diciembre, en aplicación de las Leyes N°29714 y N°30334;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/GR de fecha 21 de noviembre de 2022, Resolución Ejecutiva Regional N°245-2025-GRSM/GR de fecha 7 de octubre de 2025; donde se designa al Director Regional de Agricultura San Martín y con las visaciones de la Jefa del Área de Recursos Humanos, Directora de la Oficina de Asesoría Legal, Jefa de la Oficina de Gestión Presupuestal y de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER**, en vía de regularización el derecho a pensión de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N°20530 a JOSE SEGUNDO GONZALES TANANTA, con el cargo de Artesano III, nivel remunerativo STA; acreditando un total de 20 años, 8 meses y 1 día de servicios prestados a favor del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER** el pago de la pensión definitiva de sobrevivientes-viudez bajo el régimen del Decreto Ley N°20530 a RISTER AMACIFUEN TUANAMA, a partir del 4 de abril de 2025 por la suma de S/ 1,088.00 equivalente al 100% de la pensión que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento.

Descripción del Concepto	100%	Factor	Viudez (100%)
Pensión Inicial	50.03		
Bonificación Personal	0.01		
Pensión Reunificada	16.63		
Bonificación Familiar	3.00		
Asignación Excep. D.S. 276-91-EF	50.00		
Asignación refrigerio y Movilidad	5.01		
Bon. Esp. Decreto Ley N°25697-90-EF	39.41		
Decreto de Urgencia N°037-94	137.78		
D.U. N°090-96	42.03		
Bonificación Especial	6.65		
Decreto de Urgencia N°073-97	48.37		
Decreto de Urgencia N°011-99	56.00		
Transitoria por Homologación	2.08		
Reintegro Refrigerio y Movilidad	24.00		
DS N°017-2005-EF	100.00		
Reajuste D.S. N°120-2008-EF	15.00		
Reajuste D.S. N°014-2009-EF	15.00		
Reajuste D.S.N°077-2010-EF	20.00		
Reajuste D.S.N°031-2011-EF	25.00		
Reajuste D.S.N°024-2012-EF	25.00		
Reajuste D.S.N°004-2013-EF	25.00		
Reajuste D.S.N°003-2014-EF	27.00		
Reajuste D.S.N°002-2015-EF	30.00		
Reajuste D.S.N°005-2016-EF	38.00		
Reajuste D.S.N°020-2017-EF	43.00		
Reajuste D.S.N°011-2018-EF	29.00		
Reajuste D.S.N°009-2019-EF	30.00		
Reajuste D.S.N°006-2020-EF	30.00		
Reajuste D.S.N°006-2021-EF	30.00		
Reajuste D.S.N°014-2022-EF	30.00		
Reajuste D.S.N°007-2023-EF	35.00		
Reajuste D.S.N°002-2024-EF	30.00		
Reajuste D.S.N°003-2025-EF	30.00		
Pensión del Causante	1088.00	1.00	1088.00
<b>Pensión de Viudez</b>		<b>Total S/</b>	<b>1088.00</b>



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

## Resolución Directoral Regional

N° 417 - 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

31 OCT 2025

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** el pago de las pensiones devengadas del periodo comprendido del 4 de abril de 2025 al 31 de octubre de 2025 por la suma de S/ 5,039.70 más los intereses legales por la suma de S/ 23.35; ascendiendo a un total de S/ 5,063.05.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ESTABLECER**, que el goce de pensión de sobreviviente - viudez se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N°28449.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790, modificado por la Ley N°28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las leyes N°29714 y N°30334.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Disponer que la Oficina de Gestión Presupuestal, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV - Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N°304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales del presupuesto del sector público.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Notificar la presente Resolución a la interesada en el Jr. Marañón cuadra 6° distrito Shapaja, provincia y región San Martín y a las instancias que correspondan.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Carlos E. Yague Mendoza  
DIRECTOR REGIONAL

